

Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA **JURÍDICA**

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES	

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2017/11/10 2017/11/22 2017/11/23

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

5551 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

LIC. ILSE ERÉNDIRA HERNÁNDEZ GUZMÁN, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 Y LA DISPOSICIÓN NOVENA TRANSITORIA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; 11 Y DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, Y 3, 4 Y 8 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, establece entre sus objetivos estratégicos el garantizar el respeto a los Derechos Humanos y equidad de género en las políticas públicas, destacando que entre las estrategias planteadas la de controlar y vigilar que las políticas transversales de derechos humanos y equidad de género se apliquen, la cual considera entre sus líneas de acción el crear mecanismos de evaluación que permitan medir el cumplimiento de Derechos Humanos y equidad de género.

Por su parte, el párrafo primero del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Así mismo, señala en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos



Última Reforma: Texto original

humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

Aunado a lo anterior, el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional, destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así, el 14 de octubre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Morelos, conforme a lo establecido en la Constitución Política y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

En su artículo 100, establece la creación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, sus artículos 101 y 104 de establecen una Secretaría Ejecutiva como coordinación operativa de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

Así las cosas, el artículo 103 establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los Lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Circunstancia la anterior que se confirma en el artículo 11, del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, al indicar que la Secretaría Ejecutiva elaborará para consideración y, en su caso, aprobación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del



Última Reforma: Texto original

Estado de Morelos, los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones a que se refiere el artículo 103, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos.

Por su parte, el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, refiere en su artículo 38, que lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones serán aprobados por el Sistema de Protección Local y expedidos por el Secretario Ejecutivo. El pasado 25 de mayo de 2017, fue aprobado en la primera sesión ordinaria de 2017 del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, por el Acuerdo 03/ORD/25.05.2017, los presentes Lineamientos.

En ese orden, los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:



Última Reforma: Texto original

- I. Comisiones, a las Comisiones Permanentes y Transitorias creadas por el Sistema de Protección Local;
- II. Consejo Consultivo, al órgano consultivo del Sistema de Protección Local, a que se refiere los artículos 109 de la Ley y 17 de su Reglamento;
- III. Coordinación, a la figura integrada por uno o varios integrantes del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de la misma;
- IV. Ley, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- V. Lineamientos, al presente instrumento jurídico;
- VI. Manual, Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- VII. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
- VIII. Recomendaciones de política general, a las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo, emitidas por el Sistema Nacional y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres Poderes y órdenes de Gobierno:
- IX. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Local;
- X. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XI. Sistema de Protección Local, al Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.
- **TERCERO.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas integrantes del Sistema de Protección Local, así como para las personas integrantes de las Comisiones que sean creadas.
- **CUARTO.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Local, la interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos.
- **QUINTO.** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, las personas integrantes del Sistema de Protección Local tendrán las siguientes funciones:
 - I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;



Última Reforma: Texto original

- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento:
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.
- **SEXTO.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
 - II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema de Protección Local y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
 - III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
 - IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
 - V. Presentar al Sistema de Protección Local los informes, recomendaciones de política general y demás opiniones emanadas del Sistema Nacional, así como las recomendaciones e informes de las Comisiones Permanentes o Transitorias, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema de Protección Local, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - VI. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
 - VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;



Última Reforma: Texto original

- VIII. Brindar asistencia a la Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes;
- IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones;
- X. Solicitar a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema de Protección Local y al Sistema Nacional;
- XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorifica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO. Cada una de las Comisiones deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS

NOVENO. Para el cumplimiento del artículo 33, del Manual, las Comisiones a que se refiere el presente Capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada, y
- III. Emitir recomendaciones al Sistema de Protección Local.

DÉCIMO. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema de Protección Local, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que, por lo tanto, requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas



Última Reforma: Texto original

Secretarías, Dependencias, Entidades y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema de Protección Local creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las de las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de Comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema de Protección Local, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Trigésimo Noveno.

Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema de Protección Local sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Sistema de Protección Local, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema de Protección Local.

A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anteriores, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normativa que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley, su Reglamento, el Manual y con los presentes Lineamientos.

Las Comisiones que sean constituidas o aquellos órganos que articulen sus trabajos con el Sistema de Protección Local en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar,



Última Reforma: Texto original

en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

- I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes;
- II. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Trigésimo Sexto;
- III. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Décimo Octavo, y
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.

En el caso de aquellos órganos que articulen sus trabajos con el Sistema de Protección Local, se deberá establecer una Coordinación con la Secretaría Ejecutiva que estará integrada por una o más personas asegurando, en lo posible que estas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.

DÉCIMO TERCERO. Cualquiera de las personas integrantes del Sistema de Protección Local, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los Lineamientos Décimo y Décimo Primero.

La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 33 del Manual.

DÉCIMO CUARTO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de las instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a representantes de:

I. Las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Estatal;



Última Reforma: Texto original

II. Las Comisiones Intersecretariales o Comisiones Estatales, Comités u otros organismos colegiados preexistentes en el Estado, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión ordinaria y un día previo a la celebración de la sesión respectiva.

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los derechos humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

DÉCIMO QUINTO. Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán realizar visitas estatales o municipales a fin de verificar la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes a atender.

DÉCIMO SEXTO. Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de otras Comisiones Permanentes o Transitorias y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.



Última Reforma: Texto original

Las personas invitadas en términos del presente Lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

DÉCIMO SÉPTIMO. De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes o Transitorias, podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes o Transitorias deberán establecer, a su vez, acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de las personas que funjan como Coordinadores de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.

DÉCIMO OCTAVO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias presentarán ante la Secretaría Ejecutiva un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estado del mismo;
- IV. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este, y
- V. Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema de Protección Local un informe general de los resultados de estas Comisiones.



Última Reforma: Texto original

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones Permanentes o Transitorias, en cualquier momento, información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

DÉCIMO NOVENO. Con base en los informes presentados por las Comisiones Permanentes o Transitorias, el Sistema de Protección Local, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con las otras Comisiones creadas por el Sistema de Protección Local, con Comisiones Intersecretariales, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema de Protección Local que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:



Última Reforma: Texto original

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de la Comisión de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Proponer, a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones;
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado por los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema de Protección Local;
- X. Aprobar Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XI. Aprobar las recomendaciones que emitan en términos de lo señalado por el Lineamiento Noveno, fracción III;
- XII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y
- XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

VIGÉSIMO TERCERO. Las personas que integren las Comisiones Permanentes o Transitorias y sus representantes concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;
- II. Fallecimiento:
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;



Última Reforma: Texto original

- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes Lineamientos, y
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

VIGÉSIMO CUARTO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, las Comisiones Permanentes o Transitorias, se conformarán internamente de la siguiente manera:

- I. Contarán con una Coordinación que hará las veces de Presidencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 37 del Manual, la cual, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, podrá recaer en uno o varios integrantes. Dicha coordinación podrá ser propuesta por la Secretaría Ejecutiva o bien acordada por las instituciones integrantes, y
- II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO QUINTO. Las Coordinaciones tanto de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión:
- II. Solicitar excepcionalmente a las personas integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema de Protección Local, la Secretaría Ejecutiva, las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de Gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema de Protección Local y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, someta a consideración del Sistema de Protección Local el tratamiento de algún asunto o tema que se



Última Reforma: Texto original

determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos con cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres para la extraordinaria;

- V. Solicitar a las personas integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- VII. Presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema de Protección Local en términos de lo señalado por la fracción III, del Lineamiento Noveno;
- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Revisar y, en su caso, validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de las personas integrantes el Programa de Trabajo y, en su caso, las modificaciones al mismo;
- XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Presidir y conducir las sesiones presenciales de la Comisión;
- XIV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones:
- XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión:
- XVII. Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión, v
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.



Última Reforma: Texto original

VIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las personas integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las personas integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en la sesiones de la Comisión, a propuesta de las personas integrantes de la Comisión;
- V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas que participarán en las sesiones;
- VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Elaborar los proyectos de las Actas de las sesiones o, en su caso, de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las personas integrantes;
- XI. Enviar las actas o constancias a las personas integrantes de la Comisión para su aprobación;
- XII. Recabar de las personas integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
- XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;



Última Reforma: Texto original

XV. Llevar el seguimiento de los Acuerdos adoptados y recomendaciones, en términos de la fracción III, del Lineamiento Noveno;

XVI. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;

XVII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y

XVIII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión y Convocatoria que se emita.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las personas integrantes de las Comisiones Permanentes y Transitorias, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMO NOVENO. Las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá establecer un Programa de Trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar, y



Última Reforma: Texto original

II. Objetivos Específicos:

- a) Resultados esperados en un período establecido;
- b) Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- c) Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- d) En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión, y
- e) Demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

TRIGÉSIMO. La convocatoria a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

En aquellos de que por imposibilidad, la Secretaría Técnica no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, las personas integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellas a alguien que realice las funciones de



Última Reforma: Texto original

la Secretaría Técnica, debiendo remitirle el acta y la documentación generada en la sesión.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contará con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

TRIGÉSIMO QUINTO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las personas integrantes presentes que tengan derecho a voto.

TRIGÉSIMO SEXTO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;



Última Reforma: Texto original

- II. Tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria;
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. En su caso, asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores, y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la respectiva Comisión, cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica, recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por las personas que ostenten la coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las personas integrantes de la Comisión;



Última Reforma: Texto original

III. Las personas integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;

IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las personas integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "abstención", cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica, y

V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y, en su caso, de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las personas integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el Lineamiento Trigésimo Sexto.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema de Protección Local emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

TRIGÉSIMO NOVENO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema de Protección Local, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato, o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema de Protección Local.

CUADRAGÉSIMO. El Sistema de Protección Local, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.



Última Reforma: Texto original

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse con aprobación del Sistema de Protección Local a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, y se difundirá en la página de internet: www.sipinna.morelos.gob.mx

SEGUNDO. Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar su creación mediante Acuerdo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, aprobado por el Sistema de Protección Local; así mismo deberán formalizarse los acuerdos derivados de las reuniones, en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 10 días del mes de noviembre de 2017.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS LIC. ILSE ERÉNDIRA HERNÁNDEZ GUZMÁN RÚBRICA.